

CIRCULAR Nº 26 / 2020

Modelo de solicitud de certificado de silencio positivo

De conformidad con el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su Artículo 22 se establecen las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor. El artículo 24 de la ley de procedimiento administrativo común 39/2019 de 1 de octubre (LPAC) punto 4 establece que los **actos administrativos producidos por silencio administrativo** se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

Se adjunta en el mismo Email de esta Circular, modelo de solicitud de certificado al respecto:

[Modelo de solicitud de certificado de silencio positivo](#)

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, y la resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, previo informe, en su caso, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y deberá limitarse a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Además, se informa que en virtud del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Sin embargo, y a pesar del tiempo transcurrido, no ha recaído resolución expresa relativa a la petición formulada por el solicitante. Y que tal como establece la normativa de aplicación, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de 5 días.

Cabe añadir que los actos administrativos producidos por silencio administrativo producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver.



Santa Cruz de Tenerife, 6 de abril de 2020
LA JUNTA DE GOBIERNO